



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

**Norte de Santander
y Arauca**

*Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca
Secretaría Judicial*

RECURSO DE APELACION

Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(Contra sentencia proferida el **veintiséis (26) de febrero de 2025**)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por el doctor OCTAVIO BLANCO GONZALEZ, abogado de confianza del disciplinado RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON, contra la sentencia arriba citada, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 21 de marzo de 2025, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el veinticinco (25) de marzo de 2025, a las seis (6:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Secretaria

REF.	Rdo. 540012502-000-2022-00222 00
M. Ponente:	JULIO CÉSAR VILLAMIL HERNÁNDEZ
Quejoso:	COMPULSA JUZGADO 07 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CUCUTA
Investigado(s)	Abg. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRÓN
Apoderado Contractual:	OCTAVIO BLANCO GONZALEZ
Defensor(a) de Oficio:	MARIA GABRIELA DELGADO



RV: RECURSO DE APELACIÓN DR. CASTRO GUALDRON, COMISIÓN DISCIPLINARIA. FAVOR ACUSAR RECIBIDIO GRACIAS.

Desde Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <discucuta@cndj.gov.co>

Fecha Lun 17/03/2025 11:34 AM

Para Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cndj.gov.co>

CC obлаго_22@hotmail.com <obлаго_22@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (203 KB)

RECURSO DE APELACION DR. CASTRO GUALDRON, COMISION DISCIPLINARIA..pdf;

CSDJ-ZCM-708

Doctora

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ

Secretaria

Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca

Ciudad

Me permito dar traslado del recurso de apelación del doctor OCTAVIO BLANCO GONZÁLEZ en su condición de apoderado del abogado RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRÓN.

Atte,

ZULMA CASTRO MOLLER

Oficial Mayor

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE

NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

**Norte de Santander
y Arauca**

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

email: discucuta@cndj.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

De: OCTAVIO BLANCO GONZALEZ <oblago_22@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de marzo de 2025 11:21 a. m.

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cndj.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN DR. CASTRO GIUALDRON, COMISIÓN DISCIPLINARIA. FAVOR ACUSAR RECIBDIO GRACIAS.

OCTAVIO BLANCO GONZALEZ.

ABOGADO.

Hotmail : oblago_22@hotmail.com y/o oblago61@gmail.com

Cel 312-5642686.

Doctor.

JULIO CESAR VILLAMIL HERNANDEZ.

Magistrado comisión seccional de disciplina judicial

E. S. D.

Ref. P. R Nro. 54.001-2502-000-2022—00222-00

Contra DR. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON.

Quejosos- compulsa del copias del juzgado séptimo penal municipal.

En mi condición de apoderado judicial en la defensa técnica del Dr. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON interpongo recurso de apelación contra la sentencia del 26 de febrero del 2025, mediante la cual sancionó al citado profesional con suspensión en el ejercicio de la profesión por dos meses; dicho recurso lo sustentó en los siguientes términos:

Se avista en el seno de toda la actuación una secuencia de irregularidades que afectan el debido proceso, particularmente el derecho de la defensa, se dejaron de evacuar pruebas testimoniales que hubiesen demostrado la ajenidad del Dr. CASTRO GUALDRON de la actuación que se surtía en el juzgado séptimo penal municipal, pues él tenía la errada convicción que el señor JUAN CAMILO BARON ROMERO estaba siendo asistido por otro profesional del derecho, toda vez que a él el procesado BARON ROMERO y la familia de este le había pedido el paz y salvo.

La censura se centra particularmente la huerfanidad de pruebas dejadas de practicar pues, el DR. CASTRO GUALDRON solicitó que se requiriera al procesado BARON ROMERO para que declarara que él le había pedido el paz y salvo y que la familia estaba en busca de otro profesional del derecho y que al final no le consiguieron a ninguno, y por ello el Dr. CASTRO GUALDRON creía que le habían asignado un defensor público.

Su señoría se ha visto casos que la secretaria del juzgado cita es al primero abogado que lo asistió, pero tenía que requerir al procesado para que manifestara si el Dr. CASTRO GUALDRON seguía fungiendo como defensor, previendo la pluralidades de veces que no asistía, por cuanto si un abogado no asiste a las audiencias se entiende que él tiene la convicción que ya hay otro abogado y la serie de citas se entiende que es error de la secretaria, pues al entregar el paz y salvo se llega al error invencible que el procesado ya tenía otro abogado defensor.

Con sumo respeto, su señoría, pero este proceso está huérfano de pruebas de descargo, pues el Magistrado en su erudita actuación tenía que haber evacuado pruebas de vital importancia para verificar o no la falta disciplinaria, pues al haberse citado al señor BARON ROMERO, él era el único que hubiese aclarado el hecho del por qué el DR. CASTRO GUALDRON no asistía a las audiencias.

OCTAVIO BLANCO GONZALEZ.

ABOGADO.

Hotmail : oblago_22@hotmail.com y/o oblago61@gmail.com

Cel 312-5642686.

Se entiende que el Despacho tiene la facultad de decretar pruebas de oficio, y la declaración del citado procesado y del señor padre del mismo, quien también le pidió el paz y salvo, pruebas que hubiesen orientado a una resultas en favor del Dr. CASTRO GUALDRON.

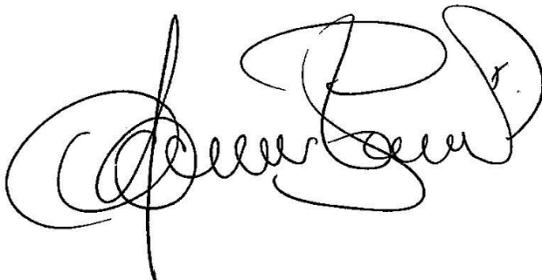
Como se puede evidenciar las irregularidades de índole supra legales que infringen la garantía de la correcta aplicación del derecho fundamental que le asiste a toda persona sujeta a un estado social de derecho, pues se prevé que la falta de dicha garantía afecta el debido proceso, reitero, particularmente el derecho de defensa, pues se emitió una sentencia sancionatoria sin hacer las verificaciones de los hechos.

Ahora, si se estudia detalladamente la sentencia se puede extraer en ella, que se sustentó solo con las respectivas actas del juzgado quejoso, no se aprecia la verificación ni siquiera de una prueba de descargo, pues con las solas actas no se puede llegar a apreciaciones conclusivas, esto sería hacerle culto a la extinta responsabilidad objetiva.

Para efectos de garantizar el derecho de defensa y hacer cotejo probatorio se tiene que crear dentro del seno del proceso dos vertientes probatorias, pues analizar una sería como retroceder, con sumo respeto, a la época de la inquisición, pues NO es dable realizar un análisis en sana crítica con una sola fuente probatoria y menos cuando esta solo sea de cargo, con ello no se llegaría a la convicción de la materialidad de la falta disciplinaria, toda vez que la controversia probatoria conlleva a la verificación de la verdad, es por ello que se tiene que absolver al Dr. CASTRO GUALDRON o en su defecto decretar la nulidad de la actuación a partir de la diligencia de solicitud probatoria.

Así las cosas solicito a la Honorable Comisión Nacional Disciplinaria REVOCAR la sanción impuesta al Dr. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON y absolverlo del cargo por el que fue sancionado o en su defecto decretar la NULIDAD de la actuación, por los hechos ya enunciados.

De Usted, muy respetuosamente.



OCTAVIO BLANCO GONZALEZ.

C. C. Nro. 91.421.100 de Barrancabermeja.

T. P. Nro. 87.4515 del C.S de la J.

OCTAVIO BLANCO GONZALEZ.

ABOGADO.

Hotmail : oblago_22@hotmail.com y/o oblago61@gmail.com

Cel 312-5642686.



TRASLADO ADICIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN DR. ARMANDO CASTRO RAD. 2022-0222

Desde Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cndj.gov.co>

Fecha Lun 17/03/2025 4:02 PM

Para Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cndj.gov.co>

CC oblago_22@hotmail.com <oblago_22@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (194 KB)

ADICION AL RECURSO DE APELACION DR. ARMANDO CASTRO.pdf;

Atte,

ZULMA CASTRO MOLLER

Oficial Mayor

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

**Norte de Santander
y Arauca**

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

email: disccucuta@cndj.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

De: OCTAVIO BLANCO GONZALEZ <oblago_22@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de marzo de 2025 4:00 p. m.

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cndj.gov.co>

Asunto: ADICION AL RECURSO DE APELACION DR. ARMANDO CASTRO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**OCTAVIO BLANCO GONZALEZ.
ABOGADO.**

**Hotmail : oblago_22@hotmail.com y/o oblago61@gmail.com
Cel 312-5642686**

Doctor.
JULIO CESAR VILLAMIL HERNANDEZ.
Magistrado comisión seccional de disciplina judicial
E. S. D.

Ref. P. R Nro. 54.001-2502-000-2022—00222-00
Contra DR. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON.
Quejosos- compulsa del copias del juzgado séptimo penal municipal.

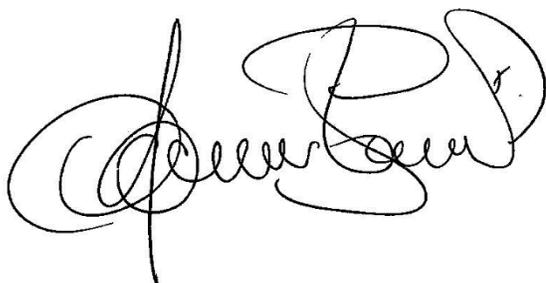
En mi condición de apoderado judicial en la defensa técnica del Dr. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON. ADICIONO al recurso de apelación los siguientes hechos para que sean tenidos en cuenta en el recurso de alzada.

El despacho requirió al juzgado séptimo penal municipal para que le indicara hasta cuando el Dr. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON fungió como defensor del señor JUAN CAMILO BARON ROMERO, nunca respondieron toda vez que en la carpeta digital no se observa respuesta alguna, además en la parte motiva no se hace alusión alguna al respecto, solo se estima las actas en las cuales de hace alusión a las inasistencias siendo estas el material probatorio que sustentó la sanción sin tener prueba de descargo al respecto.,

He de resaltar que el Dr. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON, si se hubiese investigado a profundidad, es un abogado muy colaborador, presto a asistir con los operadores judiciales cuando lo requieren como defensor de oficio, es decir si el juzgado quejoso (fuera de contexto, lo ha requerido para que preste sus servicios como defensor de casos que él ha renunciado) le hubiese oficiado para que prestara sus servicios en dicho caso, de seguro que con diligencia hubiese acudido-

En estos términos adiciono el recurso de apelación.

De Usted, muy respetuosamente.



OCTAVIO BLANCO GONZALEZ.
C. C. Nro. 91.421.100 de Barrancabermeja.
T. P. Nro. 87.4515 del C.S de la J.

**OCTAVIO BLANCO GONZALEZ.
ABOGADO.**

**Hotmail : oblago_22@hotmail.com y/o oblago61@gmail.com
Cel 312-5642686**